

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 5 de Marzo.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Marzo.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Teruel y el Juez de primera instancia de Híjar, de los cuales resulta:

Que el Juzgado municipal de Andorra participó al de instrucción ya referido que el Alcalde de aquel pueblo se había negado á enviar, con la urgencia que el caso exigía, una requisitoria para la busca y captura del presunto autor de un homicidio, rehusando facilitar un peatón que el Juzgado municipal se había visto obligado á buscar y pagar:

Que instruidas las correspondientes diligencias el Juez de instrucción de Híjar declaró incurso en la multa de 50 pesetas al Alcalde de Andorra, en la de 25 pesetas al Secretario del Ayuntamiento del mismo punto:

Que librado el oportuno despacho al Juez municipal de Andorra para que requiriera de pago á los interesados, éstos acudieron al Gobernador de la provincia para que á su vez requiriera de inhibición al Juzgado, como así lo hizo, fundándose en que el Secretario de un Ayuntamiento no es funcionario que pertenece á la policía judicial; en que las faltas que por los Jueces puedan corregirse disciplinariamente, según las facultades que les concede el art. 258 de la ley de Enjuiciamiento criminal y el 437 de la de Enjuiciamiento civil, son las que cometan los funcionarios

que intervengan en los juicios ó sumarios; en que el Alcalde y Secretario de Andorra no habían tenido ni tienen intervención alguna en las diligencias de que se trataba; en que aun suponiendo en su lugar la orden del Juez municipal al Alcalde, é infundada la causa alegada por éste para no cumplirla, la responsabilidad en que por esta falta hubiera podido incurrir corresponde corregirla disciplinariamente al Gobernador como superior jerárquico de aquél, según el citado art. 290 de la ley de Enjuiciamiento criminal; en que al corregirse por el Juzgado de instrucción la falta que suponía cometida por funcionarios de distinto orden, y que ninguna intervención tenían en el juicio criminal que dió origen á la orden de que se trata, se habían invadido las atribuciones que las leyes conceden á la Administración activa; y citaba el Gobernador los artículos 179, 199, 122, 124 y 125 de la ley Municipal vigente, artículos 283, 258, 288, 289 y 290 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y artículos 13, 437 y siguientes de la de Enjuiciamiento civil:

Que sustanciado el conflicto, el Juez se declaró competente, é insistiendo después el Gobernador en su requerimiento, se declaró mal formada la competencia por Real decreto de 28 de Agosto último:

Que subsanado el defecto notado, el Juez volvió á dictar nuevo auto declarando corresponderle el conocimiento del negocio, alegando que el asunto que había ocasionado el conflicto era incidental de un negocio criminal, grave y urgente, resultando probada la falta de servicio cometida por el Secretario, porque en defecto del Alcalde había otro encargado de la jurisdicción, y la de dicha Autoridad, porque faltó demorando la circulación de la requisitoria en la forma acordada por el Juzgado del partido; que los Jueces que tienen competencia para una causa determinada, la tienen tam-

bién, para todos sus incidentes, así como para llevar á efecto las providencias de tramitación y ejecución de las sentencias, según el art. 9.º de la ley de Enjuiciamiento criminal; que el Alcalde y demás funcionarios que enunera el art. 283 de dicha ley constituyen la policía judicial, y si bien no se hallan comprendidos los Secretarios de Ayuntamiento, está probado en el recibo que obra por cabeza del expediente que D. Martín Herrera intervino directamente, alcanzándole la concesión, según el art. 258 de la misma ley; que el segundo párrafo del art. 298 faculta á la Autoridad judicial para imponer por sí misma correcciones á los individuos de la policía judicial cuando no fueren de categoría superior, en cuyo caso procede poner la falta en conocimiento de su Jefe; que cuando los Jueces y Tribunales hacen una declaración y se notifica en forma legal, queda firme si no se interpone recurso alguno ante la Autoridad que la dictó; que la cuantía de la multa impuesta no excedía ni llegaba á la que la ley autoriza; que en asuntos criminales los Gobernadores no pueden suscitar competencia á los Jueces y Tribunales, y las disposiciones que citaba el de la provincia de Teruel para fundar su requerimiento no tenían aplicación al caso, toda vez que se trataba de personas que habían intervenido directamente, pero con notable demora, en un asunto criminal urgente; que el servicio solicitado por el Juez municipal de Andorra era de los que prestan y deben prestar los individuos de la policía judicial, especialmente en los pueblos pequeños, en los que el Alcalde es el que presta su concurso en todo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 258 de la ley de Enjuiciamiento

criminal, que dispone que sin perjuicio de las concesiones especiales que establece esta ley para casos determinados, son también aplicables las disposiciones contenidas en el título 13 del libro 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil, á cuantas personas, sean ó no funcionarios, asistan ó de cualquier modo intervengan en los juicios criminales, siendo los Jueces municipales, los Jueces de instrucción, los Tribunales de lo criminal y el Supremo quienes respectivamente en su caso podrán imponer las correcciones disciplinarias correspondientes:

Visto el núm. 3.º, art. 283 de la propia ley, que enumera entre los que constituyen la policía judicial á los Alcaldes, Tenientes de Alcaldes de barrio:

Visto el párrafo segundo, art. 298 de la misma ley, que determina que cuando los funcionarios de policía judicial que hubiesen de ser corregidos disciplinariamente, con arreglo á esta ley, fuesen de categoría superior á la de la Autoridad judicial ó fiscal que entendiesen en las diligencias en que se hubiese cometido la falta, se abstendrán éstos de imponer por sí mismos la corrección, limitándose á ponerlo ocurrido en conocimiento del Jefe inmediato del que debiere ser corregido:

Considerando:

1.º Que la falta que ha dado origen al presente conflicto fué cometida por el Alcalde de Andorra y por el Secretario del Ayuntamiento de aquel pueblo con motivo de la intervención de dichos funcionarios en un asunto criminal:

2.º Que respecto del Alcalde, como comprendido entre los individuos de la policía judicial y no siendo de categoría superior, ni aun siquiera igual á la del Juez de instrucción, es indudable que con arreglo á la ley podía el expresado Juez imponerle las correcciones disciplinarias por la falta cometida:

3.º Que si bien es cierto que el Secretario del Ayuntamiento no concurre á formar parte de la policía judicial, apareciendo probado que intervino en la detención de la requisitoria expedida por el Juez de instrucción en una causa, pudo el referido Juez, con arreglo al art. 258 de la ley de Enjuiciamiento criminal anteriormente citado, imponerle las correcciones para que le autorizan las leyes;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de la Caja y Recluta de los Ejércitos de Ultramar.

#### SECCIÓN DE CONVERSIÓN.

Relación de los individuos licenciados y fallecidos del Ejército de Cuba, de quienes se han recibido sus ajustes rectificadas y definitivos, y en virtud de la regla 5.ª de las instrucciones de 25 de Agosto de 1882, deben presentar los interesados en esta Dirección los documentos que justifiquen su derecho al crédito que les resulta para pedir su conversión en títulos de la Deuda; teniendo entendido que los que tengan hecha su reclamación y presentados los documentos con abonarés doble talonarios dejarán de hacerlo.

LICENCIADOS DEL PRIMER BATALLÓN EXPEDICIONARIO DEL CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA.

Soldado José Miró Bargalló, natural de la Serra, provincia de Tarragona: crédito 228'08.

Idem José Marquez Alcón, natural de Tivenys, provincia de Tarragona: crédito 278'72.

Idem Antonio García Elías, natural de la Selva, provincia de Tarragona: crédito 253'53.

Idem Jaime Rivas Yemet, natural de Albiñana, provincia de Tarragona: crédito 23'95.

Idem Antonio Caballé Borrell, natural de Vinebre, provincia de Tarragona: crédito 94'51.

Idem Ramón Carabillo Sierra, natural de Tarragona, provincia de id.: crédito 68'92.

Idem Juan Pujol Vázquez, natural de Tarragona, provincia de id.: crédito 39'46.

FALLECIDOS DEL PRIMER BATALLÓN EXPEDICIONARIO DE INFANTERÍA DE MARINA.

Soldado Juan Araza y Araza, natural de Santa Bárbara, provincia de Tarragona: crédito 61'65.

Idem Joaquin Folgado Gras, natural

de Alcanar, provincia de Tarragona: crédito 92'93.

Idem Simón Timonieto Albareés, natural de Palma de Ebro, provincia de Tarragona: crédito 10'45.

Idem Francisco Broel Pino, natural de Ginestar, provincia de Tarragona: crédito 2'81.

Idem Jaime Requesen Pijuán, natural de Pradip, provincia de Tarragona: crédito 1'82.

Idem Juan Galope Ratada, natural de Bráfim, provincia de Tarragona: crédito 5'48.

Idem José Prades Subirad, natural de Freginals, provincia de Tarragona:

Idem Vicente Sola Albiol, natural de Garidells, provincia de Tarragona: crédito 0'95.

Madrid 21 de Febrero de 1884.—El Brigadier, Secretario, Miguel Tuero.

(Gaceta del 26 de Febrero.)

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 350.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de la Figuera.

Debiendo procederse á la rectificación del apéndice del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1884 á 1885, se hace saber á los contribuyentes, que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro el término de treinta dias con los documentos que lo acrediten.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Cabacés, Vilella baja, Lloá y Molá hagan público este anuncio en sus respectivas localidades.

Figuera 1.º de Marzo de 1884.—El Alcalde, José Porqueres.

Núm. 351.

Don Salvador Algueró, Alcalde constitucional de la villa de Mora de Ebro.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para que á su oportuno tiempo pueda formarse el repartimiento de la contribucion territorial de 1884 á 85, todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten los documentos justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de quince dias, en la inteligencia que finido dicho término no se admitirán reclamaciones á persona alguna que las produjese.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Mora la Nueva, Garcia, Ascó y Benisanet lo hagan saber á sus vecinos terratenientes de esta villa por los medios de costumbre.

Mora de Ebro 1.º de Marzo de 1884.—Salvador Algueró.

Núm. 352.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Rasquera.

Acordada por el Ayuntamiento y Junta pericial la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1884 á 85, se hace saber á los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en ella se presenten en la Secretaria de Ayuntamiento hasta el dia 20 del actual con los documentos que acrediten la variacion de riqueza, presentando á la vez un sello móvil de 10 céntimos de peseta para incluirlo á la declaracion que entreguen, conforme á lo dispuesto en el párrafo 5.º del art. 31 de la ley del Timbre, sin cuyo requisito y trascurrido el plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Benifallet, Ginestar, Miravet y demás pueblos que haya terratenientes de este lo hagan saber á sus administrados por los medios de costumbre.

Rasquera 2 de Marzo de 1884.—El Alcalde, José Bladé.

Núm. 353.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Castellvell.

En cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y con el fin de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal que ha de servir de base á la derrama individual de la contribucion territorial y recargos correspondientes para el próximo año económico de 1884-85, se concede á los contribuyentes del mismo, así vecinos como hacendados forasteros, el plazo de treinta dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que dentro de él presenten en la Secretaría de este Municipio relaciones juradas de las altas y bajas que hayan sufrido en su respectiva riqueza durante el ejercicio actual, acompañadas de los correspondientes títulos inscriptos que acrediten las traslaciones de dominio de que en aquellas se haga mérito; en la inteligencia de que trascurrido el plazo señalado no se admitirá ninguna y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Castellvell 2 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Pedro Nolla.

Núm. 354.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Godall.

Hallándose terminado y aprobado el proyecto del presupuesto ordinario de este distrito municipal para el próximo año económico de 1884 á 1885, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y hacer cuantas reclamaciones estimen justas.

Godall 2 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Vicente Ferré.

Núm. 355.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alcanar.

Debiéndose proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, se previene á los propietarios que hayan sufrido alteracion en la suya tanto de alta como de baja se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el dia 15 al 31 del presente mes, de ocho á doce de la mañana, con los documentos que lo acrediten; debiendo advertir que espirado dicho plazo, no se admitirán reclamaciones.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Cénia, Ulldecona y San Carlos de la Rápita lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de los terratenientes de este distrito municipal.

Alcanar 2 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Pio Gil.

Núm. 356.

Hallándose terminado el proyecto de presupuesto municipal adicional de esta villa, correspondiente al año económico de 1883 á 84, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; trascurrido dicho plazo no se oirá ninguna reclamacion.

Alcanar 2 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Pio Gil.

Núm. 357.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tivenys.

Debiéndose formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1884 á 85, se avisa á los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza se presenten con los documentos que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento desde hoy hasta fin del actual mes; pues terminado que sea dicho plazo no se atenderá ninguna.

En su virtud, ruego á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Cherta, Aldover y Benifallet lo hagan público en sus respectivas localidades á fin de que llegue á conocimiento de los interesados terratenientes de este término municipal.

Tivenys 2 de Marzo de 1884.—El Alcalde Presidente, José Estupiñá.

Núm. 358.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Fatarella.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1884 á 85, se hace saber á los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteracion se presenten en la Secretaría de mi mando dentro el término de quince dias, desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, con los docu-

mentos que acrediten la variacion de riqueza.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Mora de Ebro y Corbera hagan público el presente en sus respectivas localidades.

Fatarella 2 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Juan Bautista Viñes.

Núm. 359.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Maspujols.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1884 á 85, se hace saber á los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteracion, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el presente mes de Marzo con los documentos acreditativos; previniéndoles que finido dicho plazo no se verificará ningun traspaso por justificado que sea.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Aleixar, Borjas del Campo y Reus lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de los terratenientes de este pueblo.

Maspujols 3 de Marzo de 1884.—El Alcalde, José Angles.

Núm. 360.

Formado el proyecto de presupuesto municipal para el próximo año económico de 1884 á 85, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Maspujols 3 de Marzo de 1884.—El Alcalde, José Angles.

Núm. 361.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Catllar.

Fijadas por el Ayuntamiento de esta villa las cuentas municipales correspondientes á los años económicos de 1876-77, 1877-78, 1878-79 y 1882-83, estarán de manifiesto en la Secretaría del Municipio por espacio de quince dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que puedan examinarse y hacer por escrito las observaciones que se crean oportunas dentro del expresado plazo.

Catllar 3 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Eufemiano Queralt.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de MORA DE EBRO durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos.

Dia 7 de Octubre.—No hubo sesion por no haber ningun asunto interesante de que tratar.

Dia 11.—El Ayuntamiento se reunió en sesion extraordinaria previo aviso al objeto de resolver sobre las reclamaciones presentadas por Pedro Mani Guerola y Mariano Costa Batlle en nombre propio y en representacion de

su señora madre para que se les exima de sus respectivas cuotas de la contribucion de consumos etc., y en su virtud acordó en union con la Junta repartidora desestimar dichas reclamaciones.

Dia 14.—Se acordó que por el Secretario se diese lectura á los Boletines oficiales recibidos en la anterior semana.

Dia 21.—No hubo sesion por no haber mayoría de Concejales.

Dia 28.—No hubo tampoco sesion por no haber ningun asunto pendiente de discusion.

Dia 4 de Noviembre.—Se acordó que por el Secretario se diese lectura á los Boletines oficiales recibidos en la anterior semana.

Dia 11.—No hubo sesion por no haber mayoría de Concejales.

Dia 18.—Igualmente no hubo sesion por hallarse la Municipalidad ocupada en acompañar á nuestro dignísimo é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis Don Francisco Aznar que vino á poner la primera piedra en las obras que se han de construir en el terreno destinado para una casa con su iglesia para una Comunidad de Religiosas Mínimas descalzas de San Francisco de Paula.

Dia 25.—Se acordó que por el Secretario se diese lectura á los Boletines oficiales recibidos en la semana última.

Dia 2 de Diciembre.—No hubo sesion por no haber mayoría.

Dia 9.—Tampoco hubo sesion por no haber mayoría.

Dia 17.—Se acordó que por el Secretario se diese lectura á los Boletines oficiales recibidos en la anterior semana.

Dia 23.—No hubo sesion por hallarse la Corporacion ocupada en la rectificacion del alistamiento para la quinta del próximo año 1884.

Dia 30.—No hubo tampoco sesion por hallarse la Municipalidad ocupada en el sorteo para el reemplazo próximo.

Dia 31.—Extraordinaria.—Se acordó nombrar apoderado que en nombre del Ayuntamiento parezca en las oficinas de Hacienda de la provincia y haga entrega formal de las inscripciones de propios que corresponden á este Municipio, en equivalencia de los bienes que le han sido desamortizados, pidiendo la liquidacion de sus intereses y pago de su importe hasta fin de Junio próximo pasado en la forma que viene acordada por la Superioridad y la conversion del capital que representa en la nueva deuda perpétua del 4 por 100.

Conforme el Ayuntamiento con el dictámen emitido en el acto por el Regidor Sindico, teniendo en consideracion que D Ricardo Cabré, vecino de Tarragona, es persona que reúne las cualidades de aptitud y honradez, acordó conferirle el correspondiente nombramiento de tal apoderado representante, autorizándole en la mas amplia forma á los efectos indicados.

Mora de Ebro 25 de Febrero de 1884.—José Serres, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Salvador Algueró.

Mes de Febrero de 1884.

Núm. 362.

RESÚMEN de los servicios prestados en dicho mes por la fuerza de la misma.

CAPTURAS.				SERVICIOS HUMANITARIOS.				REGOMPENSAS.										
Delincuentes y Indruncos.	Reos prófugos.	DESERTORES		Detenidos por faltas leves.	Denuncias por infraccion á la ley de caza.	Armas recogidas.	Contrabandos aprehendidos.	Auxilios prestados á heridos y enfermos ó á los atropellados por carruajes ó caballerías.	Salvados de los hundimientos y de los incendios.	Idem de las nevies y de las agnias.	Socorro á indigentes.	TOTAL de servicios humanitarios.	LAS GRACIAS		CRUCES			
		Del Ejército y Armada.	De prosidido.										De S. M.	De las Autoridades.	De Sencillas.	De Beneficencia.	Empleo inmediato.	Grado inmediato.
2				35	1	26		1				1						
TOTAL GENERAL.				37														

RESÚMEN de los servicios rurales y forestales prestados durante el expresado mes.

SERVICIO RURAL Y FORESTAL.												
DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACION, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDER.												
Denuncias por hurto de maderas y leña.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extraccion de frutos.	Denuncias por Roturaciones.	Número de delincuentes por daños en los montes y frutos.	EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDER.					TOTAL de denuncias.	TOTAL de delincuentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorizacion.
					Lanar.	Cabrío.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.			
4										4		
TOTAL												

